



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución Directoral

Nº 002227 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí, 03 JUL. 2024

VISTO; el Memorando N° 335-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ./DIR, de fecha 08 de abril de 2024; la Nota de Coordinación N° 028-2024-GRSM-DRE-MCJ-CPPADD, de fecha 05 de abril de 2024, Informe Preliminar N° 004-2024-ST-CPPADD-MC/JJ, de fecha 04 de abril del 2024, y los demás documentos que acompañan con un total de cincuenta y cuatro (54) folios útiles, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres, es garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnicas pedagógicas y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;

Que, el artículo 146° del Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, que modifica el reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que la Dirección Regional de Educación es el órgano del Gobierno Regional que, en concordancia con la política educativa nacional implementa y supervisa el desarrollo de la política educativa regional en el ámbito de su jurisdicción, en el marco de las disposiciones normativas técnicas sobre la materia establecida por el Ministerio de Educación;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, el profesor es un profesional de la educación que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunicad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia, coadyuvando con la familia, la comunidad y el estado a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional;

Que, que según los artículos 55 y 66 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la institución educativa, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia del sistema educativo descentralizado y el director/a es la máxima autoridad y el representante legal de la misma. Él es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo, por lo que resulta imprescindible que cuente con todas las facultades necesarias para desarrollar sus funciones;

Que, mediante Informe Preliminar N° 004-2024-ST-CPPADD-UGEL-MC/JJ., de fecha 04 de abril del 2024, que recomienda ARCHIVASE TODO LO ACTUADO en contra del docente JOSE LUIS LOPEZ CULQUI, identificado con DNI N° 10074125, de situación laboral al momento de sucedido los hechos, docente contratado, en la I.E. Micaela Bastidas- Pachiza; mismo quien mediante supuestamente solicita licencia sin goce por motivos particulares; y es





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



concedido mediante Resolución Directoral N° 598-2019 de fecha 06 de setiembre de 2019 con trámite documentario N° 238126, se encuentran bajo los alcances de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED; habrían presuntamente incurrido en falta tipificada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, que suscribe; "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave";

Que, en atención al Oficio N° 040-D.I.E. N°0403-"SCJ"-V-2019, de fecha 28 de agosto de 2019, el docente Pablo Díaz Puyo solicita licencia sin goce desde el uno (01) de setiembre al treinta y uno (31) de diciembre del 2019;

Que, Mediante Resolución Jefatural N° 598-2019, de fecha 06 de setiembre de 2019, se concede la licencia sin goce al profesor Pablo Díaz Puyo, con las fechas solicitadas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 598-2019 de fecha 06 de setiembre de 2019, se otorga según documento, licencia sin goce desde el 01 de setiembre al 31 de diciembre de 2019 al docente José Luis López Culqui;

Que, con escrito dirigido por el docente José Luis López Culqui a la Directora de Formación Docente en Servicio-DIFODS Nancy Jessica Martínez Cuervo, donde remite su tercer entregable de acuerdo a la Orden de Servicio N° 0008604, con lo que queda acreditado que, el docente José Luis López Culqui ha estado brindando servicios en DIFODS, utilizando un acto resolutivo presuntamente falso donde le otorgan licencia sin goce de remuneraciones;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 163-2019-UGEL-MC-J/PPADD, de fecha 04 de diciembre de 2019, el C.P.C. Darwin Soto Vásquez Jefe de RR.HH.- UGEL- MCJ, informa hallazgo de presunta adulteración de documentos, respecto a la licencia sin goce otorgado a José Luis López Culqui, con el cual pone en alerta la presunta falsificación de documentos;

Que, Mediante Nota de Coordinación N° 009-2023-GRSM-DRE-MCJ-CPPACC de fecha 19 de enero de 2023 la Secretaria Técnica de CPPADD, solicita información al responsable de Secretaría General de UGEL Mariscal Cáceres, sobre el origen de la Resolución Jefatural N° 598-2019 de fecha 06 de setiembre de 2019;

Que, Con Nota de Coordinación N° 003-2022-GRSM-DRE-UGEL-MCJ-S.G; de fecha 19 de enero de 2023, la Responsable de Secretaria General de la UGEL- MCJ menciona que no existe duplicidad de número de resolución; por lo que se deduce la supuesta falsificación de la Resolución Jefatura que concede Licencia sin goce al docente José Luis López Culqui;

Que, teniendo en cuenta la aplicación supletoria de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 252 sobre la prescripción, numeral 252.1 estipula: *La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo*





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años; por lo que la potestad sancionadora del Estado prescribió el 04 de diciembre de 2023, cumpliéndose los 04 años; conforme a lo mencionado líneas arriba;

Que, de los hechos descritos y por el tiempo transcurrido desde la toma de conocimiento de la comisión de los hechos, la UGEL-MCJ dejó de tener competencia para poder accionar administrativamente contra el docente en mención;

Que, de conformidad a lo manifestado y los considerandos descritos, conforme a la legislación vigente;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el docente **JOSE LUIS LOPEZ CULQUI**, identificado con DNI N° 10074125.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR**, la presente Resolución Directoral a las áreas correspondientes, en cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario General".

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

Gobierno Regional San Martín  
Dirección Regional de Educación  
Unidad de Gestión Educativa Local  
Mariscal Cáceres

**MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR**  
DIRECTOR

Gobierno Regional San Martín  
Dirección Regional de Educación  
Dirección de Administración  
Oficina de Administración - U.E. 302 EDUC. HC. JUANIL

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista  
Juanjuí, **03 JUL 2024**



**Gines André Victorio Carbajal**  
SECRETARIO GENERAL



JMPT/DIR  
SHPR/OA  
DVA/RR.HH  
JAA/OAJ  
KAMG/CPPADD